

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0466

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)"*;

Que, el artículo 169 literales n) y r) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley"*;

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0466

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

Que, a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el *“Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020”*;

Que, el artículo 34 del precitado Reglamento, dispone: *“La fusión de las instituciones de educación superior en el marco de este Reglamento, se produce cuando dos (2) o más institutos superiores se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones o cuando uno (1) o más institutos superiores son absorbidos por otro que continuará existiendo”*;

Que, el artículo 36 del Reglamento referido, manifiesta: *“Los institutos superiores de carácter público o particular podrán solicitar al CES la fusión por absorción con otras instituciones de educación superior del mismo carácter, sean éstas otros institutos superiores o una universidad o escuela politécnica, con el objeto de consolidar y fortalecer su oferta académica y gestión institucional en la institución de educación superior fusionada que permanezca vigente (...)”*;

Que, el artículo 37 del mencionado Reglamento, precisa: *“Para que proceda la fusión por creación o absorción, los institutos superiores deberán presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos establecidos en el presente capítulo La solicitud con sus anexos será remitida a la unidad técnica correspondiente del CES a efecto de que verifique el cumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. La referida unidad deberá emitir un informe en el término máximo de quince (15) días y podrá solicitar por una sola vez a los institutos superiores que completen los requisitos faltantes en el término máximo de quince (15) días. En este caso, se suspenderá el cómputo del término conferido a la unidad técnica para emitir su informe. El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES. Si éste fuere desfavorable, la referida Comisión ordenará el archivo del trámite. La omisión de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, requerirá el*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0466

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

informe técnico- académico y el informe jurídico a las unidades correspondientes, quienes deberán remitirlo en el término máximo de treinta (30) días. Recibidos los informes, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores recomendará al Pleno del CES la aprobación o no de la fusión. En la resolución que emita el Pleno del CES, en caso de ser favorable, se declarará además la extinción de los institutos superiores fusionados o absorbidos, según corresponda, y autorizará que el instituto superior fusionado oferte las carreras y programas que estuvieren vigentes. Cuando el instituto superior fusionado requiera ofertar nuevas carreras y programas, deberá seguir el trámite establecido por el CES para su aprobación. No se continuará con el trámite si se hubiere prescindido de alguno de los informes o si uno de éstos fuere desfavorable, en cuyo caso la referida Comisión solicitará al Pleno que disponga el archivo del trámite. El procedimiento de fusión no excederá el término de noventa (90) días en total. En el caso de que el proyecto sea archivado o no aprobado, los institutos superiores podrán presentar un nuevo proyecto en el tiempo que consideren pertinente”;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-18-No.487-2021 de fecha 18 de agosto de 2021 el Consejo de Educación Superior, en su Artículo 2 menciona: ...“Aprobar la fusión por absorción de los institutos superiores descritos a continuación: Institutos Superiores Absorbidos: Instituto Superior Tecnológico Ángel Polibio Chaves, Instituto Superior Tecnológico San Pablo de Atenas e Instituto Superior Tecnológico Guaranda; Instituto Superior Fusionador: Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo”;

Que, el Artículo 3.- dispone “Autorizar que los institutos superiores fusionadores ejecuten las carreras vigentes de los institutos superiores absorbidos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1080-O de 25 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, que se emitan los lineamientos para legalizar a los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores Públicos fusionados;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la norma técnica de Calificación para los Operadores de Capacitación, expedida según la Resolución Nro. SO-002-2021, y la Norma Técnica de Reconocimiento para los Organismos Evaluadores de la Conformidad, según la Resolución Nro. SO-003-2021, aprobadas el 16 de diciembre de 2021, suscritas el 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0077 de 10 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo expidió el

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0466

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

Instructivo de Operatividad para los Institutos Superiores Tecnológicos Fusionados, para la obtención de la Resolución Reformativa a la calificación o al reconocimiento del Instituto fusionador, en la cual se mantendrá la vigencia de la calificación o el reconocimiento del Instituto fusionado;

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, el Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo, es un Operador de Capacitación Calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Resolución Nro. SETEC-CAL-2019-0405 de fecha 3 de diciembre de 2019;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCRCO-2022-0094-O de fecha 23 de marzo de 2022, la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores indica lo siguiente: *“En atención a lo solicitado mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1240-O, a través del cual se notifica la intención de renovación de los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, me permito detallar a continuación el nombre de los técnicos designados tanto para el proceso de Renovación de la Calificación como Operadores de Capacitación..”;*

Que, mediante documento Nro. MDT-DPTSPB-2022-1465-EXTERNO de fecha 03 de octubre de 2022, suscrito por la Mgs. Anita Karina Serrano Castro, Representante Legal del Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo, con Código Nro. 02-005 y correo electrónico anykarina15@gmail.com, aserrano@institutos.gob.ec y r.tresdemarzo@institutos.gob.ec, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua y la transferencia de información de los institutos absorbidos;

Que, mediante Memorando MDT-DCRCO-2022-0717-M de 24 de Octubre de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, **RECOMENDO la Renovación de la Calificación** como Operador de Capacitación del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO TRES DE MARZO, con Código 02-005 y Transferencia de información de los Institutos Superiores Tecnológicos Absorbidos: Instituto Superior Tecnológico Ángel Polibio Chaves, Instituto Superior Tecnológico San Pablo de Atenas e Instituto Superior Tecnológico Guaranda, para lo cual ha remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la recomendación de renovación y transferencia con los anexos respectivos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0466

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

normativa aplicable,

RESUELVO

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como **Operador de Capacitación** al Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo, con Código 02-005, por capacitación continua.

Artículo 2.- TRANSFERIR los cursos de los Institutos Superiores Tecnológicos absorbidos: Instituto Superior Tecnológico Ángel Polibio Chaves, Instituto Superior Tecnológico San Pablo de Atenas e Instituto Superior Tecnológico Guaranda al Instituto Superior Tecnológico Tres de Marzo con Código 02-005, por capacitación continua.

Registro de Cursos por Capacitación Continua

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Industria Agropecuaria	Conglomerados agroindustriales	Elaboración de yogurt natural	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Zootecnia	Alimentación de monogástricos	Alimentación de cerdos	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Agronomía	Suelo y Agua	Manejo de suelos y agua	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Agronomía	Horticultura	Manejo agronómico de hortalizas	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Zootecnia	Sanidad Pecuaria	Primeros auxilios veterinarios	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	Tributación: Impuesto a la renta	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Internet e Intranet	El uso de las redes sociales digitales como herramienta de marketing en el desempeño empresarial	Presencial	40	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0466

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	Mantenimiento preventivo y correctivo en una computadora	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	Open Office: procesadores de texto, hojas de cálculo y presentaciones en código abierto	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	Cableado estructurado y redes de datos	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Lenguajes de Programación	Programación en Java	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Educación y capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Inglés	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Electricidad y Electrónica	Electricidad Domiciliaria	Instalaciones eléctricas residenciales	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Electricidad y Electrónica	Electricidad Automotriz	Electricidad básica automotriz	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Finanzas comercio y ventas	Crédito y Cobranzas	Crédito y cobranzas	Presencial	40	Finanzas comercio y ventas
Finanzas comercio y ventas	Presupuestos y flujo de caja	Control efectivo del flujo de caja proyectado	Presencial	40	Finanzas comercio y ventas

Registro de Instructores por Capacitación Continua

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Industria Agropecuaria	Conglomerados Agroindustriales	0201767845	Sandro Bladimir Chamorro Córdova
Zootecnia	Alimentación de Monogástricos	0201394939	José Enrique Mora Vásquez

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0466

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

Agronomía	Suelos y Agua	0604962936	Roberth Jinson Jiménez García
Agronomía	Horticultura	0201794054	Cristopher Danilo Allán Granja
Zootecnia	Sanidad Pecuaria	0201017266	Luis Orlando Cruz Gómez
Administración y legislación	Administración Contable y de Costos	0201835436	Rosario Jajaira Salazar Guerrero
Tecnologías de la información y comunicación	Internet e Intranet	0201580016	Alex Fabián Galarza Luna
Tecnologías de la información y comunicación	Hardware y Equipos	0201641792	Diana Magali Alegría Camino
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de Escritorio	0201736683	Verónica Elizabeth Sánchez Aguiar
Tecnologías de la información y comunicación	Redes	0201890886	Diana Anaid Ramírez Garofalo
Tecnologías de la información y comunicación	Lenguajes de Programación	1203504038	Luis Enrique Villamar Coloma
Educación y capacitación	Idiomas	0201851235	Diana Del Salto Vásconez
Electricidad y Electrónica	Electricidad Domiciliaria	0201053063	José Napoleón Chavez Cárdenas
Electricidad y Electrónica	Electricidad Automotriz	0201750114	Juan Pablo Poma Lojano
Finanzas, Comercio y Ventas	Crédito y Cobranzas	0201856200	Marcela Verónica Corro Veloz
Finanzas, Comercio y Ventas	Presupuestos y Flujo de Caja	0201654290	María Cesilia González Carvajal

Artículo 3.- RATIFICAR que el Coordinador Pedagógico habilitado es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0466

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula	Nombres y apellidos
0201017266	Luis Orlando Cruz Gómez

Artículo 4.- FINALIZAR la vigencia de la calificación a los Institutos Superiores Tecnológicos Absorbidos: Instituto Superior Tecnológico Ángel Polibio Chaves, Instituto Superior Tecnológico San Pablo de Atenas e Instituto Superior Tecnológico Guaranda.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos."

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 y artículo 2 de la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Renovado.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0466

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2022

irregularidades, el Operador de Capacitación, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DPTSPB-2022-1465-EXTERNO

Anexos:

- MDT-DPTSPB-2022-1465.pdf

Copia:

Señora Doctora

Laura Gabriela Flores Cevallos

Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señora Ingeniera

Mirian Janeth Ichau Farinango

Analista de Certificación de Operadores 1

Señor

Oscar Gustavo Játiva Díaz

Secretaria Ejecutiva

mi/ac/lf